

APENDICE AL DIARIO DE LAS CORTES. U. C. T. U. S.
militares que se casen de la clase de capitán arriba, gozarán de una viudedad no menor que la que actualmente disfrutaban. Art. 107. "Las mugeres, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras, y á falta de estos las madres viudas de los oficiales prisioneros, disfrutarán la mitad del haber de sus maridos, padres ó hijos mientras estos esten en poder del enemigo. Art. 108. "Los militares absolutamente inutilizados en actos del servicio percibirán su haber íntegro hasta que sean colocados en otros destinos de no menor sueldo que el que disfrutaban por su empleo militar. Art. 109. "Los militares inutilizados en actos del servicio serán preferidos á todos los demas ciudadanos en la provision de los empleos civiles que tengan aptitud para desempeñar. Art. 110. "Las viudas, los hijos menores é hijas solteras, y en su defecto las madres viudas de los militares que mueran en actos de servicio, percibirán la mitad del sueldo que disfrutaba su marido, padre é hijo cuando murió. Art. 111. "A los 15 años de servicio gozará el oficial que se retire una tercera parte del haber del último empleo que ha egercido por espacio de un año: á los 20 años la mitad: á los 25 las dos terceras partes; y á los 30 el haber íntegro, sin perjuicio de los individuos que hasta ahora tienen declarada opcion á mayores retiros. Art. 112. "Para premiar las acciones distinguidas de valor se restablece en su fuerza y vigor el reglamento de la orden nacional de San Fernando, dado por las Córtes generales extraordinarias en 31 de Agosto de 1811. Art. 113. "Las cruces obtenidas, ó que en adelante se obtuviesen con arreglo á dicho reglamento, serán siempre pensionadas, á cuyo fin se formará un reglamento adicional. Art. 114. "Podrán solicitar la cruz de San Fernando dentro del término que señale el Gobierno todos los militares que se crean en el caso de dicho reglamento por acciones distinguidas que hayan egecutado desde la fecha del mismo hasta la publicacion del presente decreto. Art. 115. "El Rey concederá como hasta aqui la condecoracion de la órden de San Fernando á los militares que se hagan acreedores á juicio de los generales en gefe de los egércitos; pero estas cruces no serán pensionadas, y se distinguirán visiblemente de las concedidas con arreglo al reglamento de las Córtes extraordinarias."

El Sr. Ministro de la Guerra leyó un parte del comandante de armas de Burgos, fecha 4 del presente recibido por extraordinario, que decia así: "Me apresuro á dar la adjunta noticia. El general D. Juan Martia el Empecinado con fecha de ayer decia desde Puente Duero, que al salir de Herrera se habian encontrado con la partida de Merino, la cual no habia hecho mas que huir precipitadamente, y solo se habia escapado parte de su caballería, á la cual perseguian partidas del Infante y Lucitania, y que no podia remitir los detalles por falta de tiempo: que el número de prisioneros hasta ahora era de 40, entre ellos el sargento Vicente Garcia, dos eclesiásticos y cinco granaderos provinciales; que el cura Merino se habia escapado con 29 caballos, habiendo sido muertos todos los demas de su partida, ó caido prisioneros, contando entre ellos D. Lucas Ubalde y un religioso francisco llama-

142
do Fr. Salvador Gregorio." Las Córtes quedaron enteradas habiendo oido con satisfaccion la noticia comunicada por el Gobierno.

El Sr. Secretario de Ultramar anunció que le era muy sensible tener que anunciar al Congreso, despues de una noticia tan lisonjera la del asesinato de D. Matias Vinuesa, acaecido improvisamente por haber disgustado la sentencia que se divulgó haberse pronunciado contra él. Con este motivo informó de las órdenes espedidas por S. M. para la averiguacion de este suceso, y evitar su repeticion. Sr. Arnedo: "Todo el mundo sabia ayer á las dos de la tarde que se trataba de cometer tal tropelia. ¿Cómo lo ignoró el Gobierno para evitarla?" Sr. Ministro de Ultramar: "Los ministros no tuvimos noticia de tal sentencia hasta esa hora. El de Gracia y Justicia procedió inmediatamente á enterarse de ella. Si el mismo Juez hubiera tenido mas prevision, todo se evitára pues-to que hubiera conocido el efecto que debia causar su modo de proceder." Sr. Ministro de la Guerra: "Yo de mi parte previne en el momento á todos los gefes de la guarnicion, y encontré en todos la misma subordinacion que han manifestado siempre." Sr. Martinez de la Rosa: "A nombre de la libertad se ha asesinado á un individuo á quien custodia-ba la ley. Es preciso que el Gobierno por su propio honor haga ver que no estuvo en su mano contener el atentado." Sr. Ministro de Ultramar: "Repito que el Gobierno no supo hasta muy tarde la sentencia pronun-ciada. En el momento tomó todas las medidas á que dió lugar el tiem-po; reunió al Ayuntamiento y ha dispuesto que los atentadores sean juzgados por la autoridad militar." Despues de alguna discusion fué aprobada la siguiente indicacion del Sr. Toranzo: "Que se nombre una comision que á la mayor brevedad proponga la contestacion que debe darse al Gobierno con motivo del suceso de ayer." El Sr. presidente nombró á los Sres. Torrero, Teran, Martinez de la Rosa, Garely y Vi-torica.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de la Guerra anunciando que S. M. habia nombrado capitán general de Castilla la Nueva al Escmo. Sr. D. Pablo Morillo por exoneracion del actual.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 6 de Mayo.

Leyóse el acta anterior, y se dió cuenta de varios documentos y proposiciones, que se mandaron pasar á las comisiones á que pertenecian.

El Sr. Moreno Guerra hizo una indicacion para que las Córtes exi-giesen la responsabilidad al secretario de la Guerra, ó al que hubiese fir-mado el nombramiento de capitán general de Castilla la Nueva á favor de D. Pablo Morillo, sin haber precedido el juicio de residencia prescri-to por las leyes 7.a, lib. 2.º, tít. 3.º y 50, lib. 2.º, tít. 2.º de la Legis-lacion de Indias. Al mismo tiempo hizo presente que én este nombra-miento se habian infringido directamente dichas leyes, que estan vigen-tes segun la Constitucion, y que no podia haber libertad sin obediencia á las leyes. Despues de haber leído los artículos del reglamento interior de Córtes desde el 118 hasta el 125 inclusive, por órden del Sr. presi-dente se declaró por primera lectura.

La comisión especial presentó la minuta de contestacion al mensage de S. M. reducida á que habian sido muy sensibles á las Córtes los acontecimientos del día 4; y á asegurar á S. M. que podía confiar en la decision de los Españoles de defender el sistema constitucional, contando con que las Córtes cooperarian en cuanto estuviere en sus facultades. Aprobado. Suscitose una detenida discusion acerca de ampliar esta res- puesta; sobre lo cual hizo una indicacion el Sr. Romero Alpuente. El objeto era hacer ver á S. M. la causa verdadera de este suceso, y que si bien las Córtes lo miraban con la desaprobacion y horror que se merecia; los enemigos del sistema tenian un interes en inspirarselo á S. M. en diferente sentido. Despues de haberse observado que esta idea debía ser objeto de un mensage particular se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Golfín: "Que una comisión especial presente un nuevo mensage á S. M. manifestando las verdaderas causas de los desordenes de que se trata, y de los demas males que aflijen al Estado." En seguida se aprobó la indicacion siguiente del Sr. Quintana. "Pregúntese al Gobierno si ha puesto en egecucion, ó si se observa lo que se prescribe en el art. 4.º del decreto de 6 de Abril de 1812, sancionado por S. M., sobre los nombramientos de los empleados en la Real casa; y caso que no, se diga los motivos que ha tenido para no poner en planta la enunciada resolucion. El Sr. presidente nombró para la comisión especial que acababa de designarse á los Sres. Golfín, Torrero, Martel, Cano Mannel, Navarro (D. Felipe) y Maescan. Se levantó la sesion.

Sesion del día 7 de Mayo.

Leida el acta anterior, se mandaron pasar á las comisiones respectivas varios documentos y esposiciones.—El Sr. Sancho leyó el dictamen de la comision de Guerra acerca del modo de reemplazar el ejército permanente en este año. Se mandó imprimir. Aprobáronse varios dictámenes sobre asuntos particulares de algunos pueblos, y de individuos. Continúo la discusion sobre la ley organica del ejército, y fueron aprobados los artículos siguientes. Art. 116. "Debiendo considerarse el fuero militar en el actual sistema político como una excepcion onerosa, y no como un privilegio que favorezca á los individuos que se hallan sujetos á él, se reducirá á los mas estrechos límites, y á los casos en que es absolutamente indispensable para el exacto desempeño de las obligaciones militares. Art. 117. "Queda abolido el fuero militar en todas las causas civiles. Art. 118 "Queda asimismo abolido el fuero militar en todas las causas criminales que se formen para la averiguacion y castigo de los delitos comunes. Art. 119. "Se reduce por consiguiente el fuero militar á las causas criminales que versen sobre delitos militares. Art. 120. "Son delitos militares: 1.º los que solo pueden cometerse por individuos militares: 2.º los que se cometan por individuos militares: 1.º en actos de servicio de armas: 2.º en campaña: 3.º en marcha por asuntos del servicio." Art. 121. "Son asimismo delitos militares: 1.º los desacatos ó violencias cometidas por qualquiera persona contra los milita-

res que se hallen en actos de servicios de armas: 2.º los que se comen-
tan tambien por cualquiera persona, ya sea dentro de los cuarteles,
maestranzas, almacenes ú otros edificios militares, ó ya en perjuicio de
los efectos que existan, ó se custodien en los mismos: 3.º los actos ege-
cutados por cualquiera persona en auxilio de un ejército enemigo." Art.
122. "Lo prevenido en los cuatro artículos anteriores no tendrá efecto
hasta que se establezcan las distinciones entre los jueces de hecho y del
derecho, de que habla el art. 307 de la Constitución. Art. 123. "Nin-
gun cuerpo de ejército tendrá fuero privilegiado." Art. 124. "El código
penal militar solamente señalará las penas correspondientes á los deli-
tos militares. Art. 125. "En el mismo código se fijarán tambien las pe-
nas correccionales que podrán imponer los superiores á sus súbditos sin
formacion de causa para castigar las faltas leves del servicio. Art. 126.
"Todo delito ó falta militar será castigado con mayor pena en campaña
que en tiempo de paz, incluso los abusos de libertad de imprenta.
Art. 127. "El vicioso incorregible será espelido del servicio en virtud de
un juicio militar, y sufrirá las penas que las leyes señalen. Art. 128. "To-
do militar á quien por sentencia se imponga pena adictiva é infamante
será despedido del servicio." Art. 129. "Todo militar, despues de cum-
plir seis años de servicio, puede contraer matrimonio sin mas requisito,
ni licencias que los demas españoles, contandose los seis años del ser-
vicio para los alumnos despues que hayan salido del colegio. Art. 130.
"Los militares gozarán de todos los derechos civiles lo mismo que los
demas ciudadanos, y las ordenanzas fijarán la diferente forma en que
han de usar de ellos en los casos que así lo exige la naturaleza de su
profesion. Art. 131. "Ni en campaña ni en tiempo de paz sufrirá nin-
gun militar ninguna pena escepto las correccionales, sino en virtud de
sentencia judicial. Art. 132. "Esceptúanse los delitos de sedicion en to-
dos los casos, y los de cobardía en accion de guerra, que podrán ser
castigados en el acto por los respectivos superiores hasta con pena de la
vida. Art. 133. "En tiempo de paz se observarán en los juicios militares
las mismas formalidades que en los comunes, tanto respecto á los trámi-
tes del proceso, como al número de las sentencias que han de preceder
á la imposicion de la pena señalada por la ley. Art. 134. "En campaña
se abreviarán los trámites del proceso, y si fuere necesario será tambien
menor el número de las sentencias que han de preceder á la imposicion
de la pena señalada por la ley. El art. 135, se mandó volver á la comi-
sion y decia así: Art. 135. "Ni en campaña ni en tiempo de paz po-
drá ser juzgado ningun militar sino por los tribunales determinados con
anterioridad por la ley, y por jueces nombrados tambien anteriormente.
Art. 136. "Las ordenanzas generales del ejército determinarán la auto-
ridad y facultades de los generales en jefe, gobernadores de las pla-
zas y demas gefes que son responsables de las operaciones de la guerra."
Aprobado.

Durante esta discusion fué á palacio la comision encargada de lle-
var á S. M. la respuesta aprobada ayer, y á su regreso hizo presente
(En la imprenta Gaditana.)